



RADICADO No.08 001-40-53-008-2021-00165-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COLOMBIA INDUCABLES S.A.S
DEMANDADO: J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S y JAIRO DANIEL RICARDO GONZALEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial fechado 22/02/2022 donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 08 de 2022.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DAGOBERTO DAVID CABARCAS GUERRERO con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de COLOMBIA INDUCIBLES SAS NIT. 901.098.266-1 contra JR MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS NIT. 900.282.985-3 y JAIRO DANIEL RICARDO GONZALEZ con CC No 72.270.118, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.
3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ.

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO